



170014003009-2022-00233

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva el Imperio**, en contra de los señores **Yohan Sebastián Díaz Zapata y Adriana Patricia Largo Guzmán**, el memorial que se allega de la Coordinación de Servicio al Cliente de la EPS Salud Total, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del codemandado Díaz Zapata, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **YOAN SEBASTIAN DIAZ ZAPATA** C.C. **1,060,269,205** registra los siguientes datos en Salud Total EPS , y se adjuntan soportes de la última afiliación.

Fecha de Radicación	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfonos	3106364239
Dirección de residencia	CL 19 N 44 20 BAJO CAMPAMENTO		
Correo electrónico	DIAZYOANSEBASTIAN6@GMAIL.COM		
DATOS EMPLEADOR	VIGITECOL LTDA CR 23 43 12 vigitecol.talentoh@gmail.com 8813121 MANIZALES-CALDAS FECHA DE INGRESO: 13-01-2022		

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

(Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del señor Yohan Sebastián como ejecutado, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P), entendiéndose que la misma corresponde a la ciudad de Manizales.



De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese también para conocimiento de la parte interesada la respuesta que se allega de la empresa empleadora *-Celar-*, comunicando la **improcedencia** de la medida de embargo decretada al salario de la ejecutada Adriana Patricia Largo Guzmán, según se informa:



(Véase anexo 04, Cd. de medidas digital)

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d199e1cd0be19312149cccf2bf62a29df19ba70c5b905b23ce1c5a89e5e9421c**

Documento generado en 16/05/2022 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>